

SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el expediente para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0979
RADICADO No. 760014003 020 2021 00802 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento de la parte demandada **NELLY, ABRAHAN, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO Y JAIME DOMINGUEZ VASQUEZ**, toda vez que, de los citados ciudadanos, consultó la Escritura Publica No. 5005 del 19 de diciembre de 1979, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio, y en este documento “no aparece”, el documento de identidad de estos, en razón de lo anterior, considera que es imposible ubicarlos a través de las páginas que den cuenta de la existencia o dirección física o electrónica de ellos.

En virtud de lo anterior y previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre el emplazamiento solicitada, se dispone **OFICIAR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**, para que se sirvan informar los números de documentos de identidad y el estado actual de los mismos, de los demandados **NELLY, ABRAHAN, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO Y JAIME DOMINGUEZ VASQUEZ**. Para tal efecto, se le concede el termino de quince (15) días, contados partir del recibido del comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



UNILIBRE



USACA

HAROLD VARELA TASCON

ABOGADO – CONTADOR PUBLICO

AUXILIAR DE LA JUSTICIA - PERITO AVALUADOR

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax 6028802439 – 6028805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: harvartt@hotmail.com

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Dra. RUBY CARDONA LONDOÑO

Cali

REF: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTES: LUZ AMANDA RAMIREZ LOPEZ

DEMANDADOS: YHOJAN FERNANDEZ RAMIREZ

RADICACION: 76001400302020220045200

HAROLD VARELA TASCON, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 16.604.674** de Cali, mayor de edad, vecino de Cali, **PERITO AVALUADOR**, debidamente inscrito en la **LONJA DE COLOMBIA** con registro de **No. 4674-1201**, a través de este escrito rindo el presente Avalúo Comercial.

INFORME AVALUO COMERCIAL

De acuerdo con su solicitud, hemos procedido a realizar el análisis técnico respectivo, del siguiente bien inmueble: Casa con su respectivo lote de terreno Ubicado en la Carrera 97 # 45 - 27 Casa “A” Bifamiliar # 31 Calicanto VI Barrio Lili – Comuna 17, de propiedad de las partes dentro del proceso, situado en el Municipio de Santiago de Cali. Departamento del Valle del Cauca. País Colombia. Tipo de predio Urbano. Con matrícula inmobiliaria No. 370-780255 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Bajo la Gravedad del Juramento, Manifiesto que no tengo ningún interés de negociación de compra y venta del inmueble avaluado; por lo tanto, el presente informe fue elaborado con la metodología de la técnica de la valuación y bajo los más altos criterios de ética y de rigor profesional.

Dentro de la ética y profesionalismo que nos identifica, creo conveniente y es mi deber mantener en absoluta reserva y no manifestar ni verbal ni por escrito el análisis técnico realizado, como tampoco el objetivo y propósito del mismo para beneficio propio, de entidades o personas.

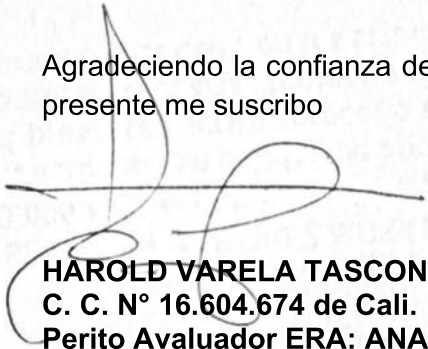
El presente estudio valuatorio fue elaborado bajo las pautas y normas legales establecidas por las entidades que nos rigen y regulan como lo son el Registro Nacional de Evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Como experiencia laboral, además de ser egresado como contador público de la Universidad Santiago de Cali en el año 1981 y estar laborando de manera independiente desde el año 1982 en asesorías contables y tributarias y luego egresado de la Universidad Libre en el año 1991 como abogado titulado. Manifiesto que he pertenecido a la lista de auxiliares de la justicia por más de veinte años y que me han permitido realizar múltiples dictámenes periciales y avalúos entre los cuales se encuentran los siguientes:

Despacho	Radicación	Demandante	Demandado	Objeto
Tribunal Activo Valle	2007-00092	Dimerco S.A.	Industria de Licores del Valle	Liquidación contrato
Tribunal Activo Valle	2009-00872	María Jesús Arcila y otros	Fiscalía Gral. y otros	Liquidar perjuicios materiales
Juzga 3 Activo Cali	2012-00228	Macrito SAS	Municipio de Cali	Liquidación de perjuicios
Juzga. 3 La. Palmira	2012-00191	Imanol S.A.	Gloria Ascensión Sea y otros	Liquidación de perjuicios
Juzga. 9 La. Cali	2010-01766	Eduardo A. Iragorry	Propil S.A.	Liquidar perjuicios materiales
Juzga. 28 C.M. Cali	2018-00429	Centro Cual. Panamá P.H.	Construcciones e Inversiones Atrato Ltda.	Liquidador
Juzga. 20 C.M. Cali	2018-00916	Scotiabank Colpatria	Acreedores	Liquidador
Juzga. 20C.M. Cali	2018-00605	Andrés Felipe Ochoa	Acreedores	Liquidador
Juzga. 20C.M. Cali	2017-00902	Edificio Alto Mediterráneo	María Virginia Cadena	Regulación de honorarios
Juzga. 3 La. Cali	2013-00676	Arley Rodríguez	José Humberto Quiroga	Perito Evaluador

Juzga. 3 La. Cali	2013-00252	Ledis Hinojosa	Cidoc y Unir C.T.A.	Liquidador Perjuicios
Tribunal Contencioso Administrativo Cali	2009-00872	María de Jesús Ávila	D.N.E.	Liquidador Perjuicios
Tribunal Contencioso Administrativo Cali	2014-00456	Autopista del Café S.A.	Municipio de Zarzal	Liquidador
Tribunal Superior Sala Civil Cali	2004-00343	Fernando Cucalón	Colfondos	Cálculo Actuarial
Juzg. 5 Lab. Cali	2007-751	Douglas García	Porvenir e ISS	Cálculo Actuarial
Francisco Luis Casañas	Avalúo Comercial	Casa Ciudad Jardín		Avaluador
Hilda Yaneth Córdoba Rodríguez	Avalúo comercial	Casa Alfonso López III		Avaluador
Robert Sol Rivas Holguín	Avalúo comercial	Casa Cristóbal Colón		Avaluador
Sandra Milena Romero Osorio	Avalúo comercial	Casa Nueva Floresta		Avaluador
Robert Sol Rivas Holguín	Avalúo comercial	Casa Cristóbal Colón		Avaluador

Agradeciendo la confianza depositada en mis servicios y la atención que se sirva dar a la presente me suscribo



HAROLD VARELA TASCON
C. C. N° 16.604.674 de Cali.
Perito Avaluador ERA: ANA/RAA 16604674

FICHA TÉCNICA DEL INMUEBLE	
SOLICITANTE	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
TIPO DE INMUEBLE	URBANO
PROPIETARIOS DEL INMUEBLE	LUZ AMANDA RAMIREZ LOPEZ, YHOJAN FERNANDEZ RAMIREZ
DISTRIBUCION ARQUITECTÓNICA	CASA DE DOS (2) PLANTAS; CUYO PRIMER PISO CONSTA DE: SALA – COMEDOR – COCINA – BAÑO COMPLETO, PATIO DE ROPAS Y GARAJE. SEGUNDO PISO: CUENTA CON DOS HABITACIONES Y BAÑO DE ALCOBAS.
PAÍS	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA.
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI
COMUNA	No. 17
ESTRATO	4
BARRIO	CALICANTO VI
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	CARRERA 97 # 45 - 27
ZONIFICACIÓN	ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE
TRATAMIENTO	Art. 308. Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Regula las zonas urbanizadas donde la capacidad instalada en materia de servicio públicos domiciliarios, espacio público equipamientos y movilidad permite un aumento de edificabilidad con una inversión moderada. Art. 309. Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Son modalidades del tratamiento de consolidación las siguientes: 1. Consolidación 1 - consolidación urbanística (C 1). 2. Consolidación 2 - consolidación básica (C2). 3. Consolidación 3- consolidación moderada (C3).
FICHA TÉCNICA DEL INMUEBLE	
AREAS DEL INMUEBLE	Área Privada: 72.80 M2
MATRICULA INMOBILIARIA	370-780255 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
LINDEROS ESPECIALES	NORTE: En 3.64 Metros con la casa B del Bifamiliar No. 4; ORIENTE: Con la casa demarcada con la placa 45-35 de la carrera 97. OESTE: Con la casa demarcada con la placa No. 45-27 de la carrera 97. SUR: Con la carrera 97.
URBANISMO	El sector cuenta con todas las redes básicas de servicios públicos y complementarios como: Acueducto, Alcantarillado, energía Eléctrica, suministrados por las respectivas Empresas Públicas.
VIAS DE ACCESO	Al Sector. Autopista Simón Bolívar. A la Casa. Carrera 86 y calle 42
TOPOGRAFIA	Forma Geométrica: Rectangular Relieve. Plano

	Altitud. El municipio de Santiago de Cali, presenta una altitud sobre el nivel del mar de 1100 metros y su temperatura promedio es de 25 grados centígrados.
TIPO DE CONSTRUCCION	Tradicional
EDAD DEL INMUEBLE	Superior a 10 años
USO DEL INMUEBLE	Vivienda Familiar
INFORMACIÓN	Datos tomados del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 370-780255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santiago de Cali y Escritura Pública No. 4809 de fecha 29 de noviembre de 2012.
FECHA DE VISITA	30 de enero de 2024
FECHA DE ENTREGA	7 de febrero de 2024
DETERMINACION DE VALORES	MÉTODO DE COMPARACIÓN
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Excelente
OBSERVACIONES	A la fecha de realización de este avalúo el inmueble se encuentra arrendado.

1. ACABADOS DE LA CONSTRUCCION

Cimentación:	Corridos ciclópeos con cimientos en concreto
Estructura:	Los cimientos, vigas de amarres son de concreto reforzado usando hierro y cemento producido en el país.
Muros:	Todos los muros de división van en ladrillo común en soga excepto el de los lugares que indique el plano arquitectónico.
Instalaciones Sanitarias:	Las redes de desagües de aguas lluvias y aguas negras se construyeron en tubería de gres y están provistas de todos los accesorios tales como tapas, rejillas, cajas de inspección etc.
Instalaciones Eléctricas:	En tubería conduit de los diámetros requeridos para las distintas funciones de las salidas eléctricas.
Acabados:	Muros repellados y enlucidos.
Cubierta:	Losa de concreto.
Pisos:	Pisos enchapados con cerámica y porcelanato.
Puertas:	Puertas en madera interiores, exteriores metálicas.
Ventanas:	Metálicas en exteriores y madera interiores.
Baños:	Muros y pisos con enchapes en baldosa y cerámica, con tasa de sanitario, lavamanos y ducha.

Cocinas:	Cocina tradicional, mesones en madera y porcelanato, con grifería completa.
Fachada:	Repellada y enlucida con material graniplast.

2. SERVICIOS PÚBLICOS

- 2.1 Acueducto. Activo.** El Inmueble, presenta una red de distribución domiciliaria, suministrada por EMCALI
- 2.2 Alcantarillado. Activo.** El Inmueble, presenta la red de desagües domiciliaria de aguas negras y aguas lluvias.
- 2.3 Energía Eléctrica. Activa.** El Inmueble. Presenta la red de distribución domiciliaria a 110/220 voltios, suministrada por EMCALI
- 2.6 Vías de acceso.** La trama vial del sector donde se encuentra ubicado El Inmueble, está pavimentado.
- 2.7 Servicio de transporte. Eficiente.** El transporte que circula por el sector, se encuentra conformado por transporte público.
- 2.8 Valorización:** Alta
- 2.9 Comerciability:** Alta

3. VALOR COMERCIAL

Se define como valor comercial el precio que alcanza un bien o mejora en un momento dado por la influencia que directa o indirectamente, aisladamente o formando parte de un conjunto, ejercen en él los denominados **"DETERMINANTES O CONDICIONANTES DEL PRECIO"** entre los cuales consta la oferta y la demanda, remanencia de vida útil, obsolescencia, el estado de conservación, la potencialidad, las mejoras realizadas, las disponibilidades de servicios y las características que existen en el momento del avalúo.

4. DETERMINACION DE VALORES

Para obtener el valor comercial aplicamos el **MÉTODO COMPARATIVO**, el cual tomo en cuenta las transacciones de predios similares en el sector en los últimos meses y comparo con el inmueble avaluado o fin de obtener un precio comercial razonable. Este método comparativo aplicado junto con el método de rentabilidad nos lleva a una valoración más estimada del inmueble a avaluar sumado a ello, se tienen en cuenta las mejoras realizadas en el inmueble.

INVESTIGACION DE MERCADOS (INFORME DE ACUERDO A NORMA (NIIF 16)



Casa en Venta, Calicanto

Cali, Departamento de Valle del Cauca

Incesa Inmobiliaria vende casa 75 mts 2 baño Cali canto...

2 Hab

1 Baños

75 m²

Hace +30 días

METROCUADRADO

Reportar

Ver propiedad



Vendo casa en el surde cali barrio calicanto

Cali | Mapa

Es una casa de 2 plantas ubicada en el barrio Valle del Lili (Calicanto) Tiene garaje cubierto, sala-comedor, cocina integral, patio de ropas y baño social. En el segundo piso tiene alcoba ppeal con...

Ver más detalles

doomos.com.co

actualizado hace más de un mes

COP 265.000.000

2 habitaciones

2 baños

80 m²

2.944.444 COP/m²

cocina equipada



Aprovecha Precio Oportunidad Venta CASA EN SECTOR C...

calicanto, Cali | Mapa

OPORTUNIDAD! BAJÓ DE PRECIO Se vende hermosa casa con moderno diseño de 3 pisos distribuidos de la siguiente manera 1er. Piso-Garaje cubierto -Sala comedor -Baño social -Cocina integral con horno...

Ver más detalles

doomos.com.co

actualizado hace más de un mes

COP 280.000.000

4 habitaciones

3 baños

73 m²

3.835.616 COP/m²



CASA BARRIO CALICANTO CALI

Cali | Mapa

Casa barrio calicanto valle del lili, Cali, dos niveles, actualmente cuenta con dos habitaciones dos baños, con proyección para seguir construyendo, sector de alta valorización por su ubicación, casas.

Ver más detalles

doomos.com.co

actualizado hace más de un mes

COP 280.000.000

2 habitaciones

2 baños

INMUEBLE	DIRECCION	AREA PRIVADA M2	VALOR EN VENTA
CASA	CALICANTO	75 M2	\$200.000.000
CASA	CALICANTO	90 M2	\$265.000.000
CASA	CALICANTO	75 M2	\$280.000.000
CASA	CALICANTO	72 M2	\$280.000.000
TOTAL			\$1.025.000.000
1.025.000.000/ 4 = PROMEDIO			\$256.250.000

5. OBSERVACIONES IMPORTANTES DEL AVALUO

5.1 No es un objetivo primordial del avalúo realizar un análisis detallado y profundo referente a titulación, ni a ningún otro aspecto de carácter legal. Pues lo anterior no es de nuestra competencia

5.2 Dentro del valor por metro cuadrado del área de la construcción consignado en el presente informe se tuvo en cuenta el acondicionamiento del inmueble para su buen uso y funcionamiento.

5.3 El valor consignado en este avalúo corresponde al valor comercial en la fecha actual, teniendo en cuenta las características especiales del inmueble anotadas en este informe y muy especialmente las Normas del Plan de Ordenamiento Territorial (P. O. T.) Vigente. En caso de que este Plan cambie, posiblemente el valor de este avalúo cambiara.

5.4 Para determinar el valor comercial de este inmueble se han analizado las variables económicas que actualmente afectan el mercado de la Finca Raíz en Colombia, especialmente al Municipio de Santiago de Cali.

5.5 La propiedad ha sido valuada de acuerdo con la información tomada del Certificado de Tradición y la Escritura Pública, suministrado por el cliente y se presume que está información es correcta, pero no asumimos ninguna responsabilidad por su exactitud.

5.6 Vigencia del Avalúo: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 del 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Además de lo anterior, cabe recalcar que no se tuvo acceso al inmueble dado que no fue permitido por las personas que lo habitan; ls datos recolectados fueron entregados por familiares que conocen el inmueble.

6. CUADRO DE VALORES

6.1 VALOR COMERCIAL

De acuerdo con el estudio valuatorio y el análisis técnico efectuado por mi persona y tomando en consideración todos los factores mencionados anteriormente, consultando las fuentes de información hemos estimado el valor comercial de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

DESCRIPCION	AREA	VALOR M2	VALOR TOTAL
Lote de terreno y construcción	72.80 M2	\$3.519.917	\$256.250.000
TOTAL AVALUO COMERCIAL	\$256.250.000		

VALOR DEL INMUEBLE: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLNES DOSCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS MCTE (\$256.250.000)

ANEXOS

- . - Copia de la certificación de perito del RAA/ANA
- . - Copia del carné de Perito Avaluador de la Lonja de Colombia.
- . - Registro fotográfico del inmueble.

Atentamente,



HAROLD VARELA TASCON
C. C. N° 16.604.674 de Cali.
Perito Avaluador ERA: ANA/RAA 16604674



































LONJA DE COLOMBIA
APOYO EMPRESARIAL
P.J. 50038590 - NIT 901536768-7



HAROLD VARELA TASCON
C.C. 16.604.674

ERA: ANA / CATEGORIAS: 13 / RAA 16604674
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL
P.I X- 16604674

Afiliación No 4674-1201
VENCE ENERO 2024

Este documento es personal e
intransferible y lo acredita como miembro
de la LONJA DE COLOMBIA.
En caso de pérdida o hurto favor
comunicarse al siguiente
teléfono

PBX: 8 41 84 00 Cel. 3043303985
web: lonjadecolombia.es.tl
carrera 59 # 94B - 69
Bogotá - Colombia



PIN de Validación: be590b05



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HAROLD VARELA TASCÓN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16604674, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 14 de Diciembre de 2022 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16604674.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HAROLD VARELA TASCÓN se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos	
Alcance	
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	
Fecha de inscripción 14 Dic 2022	Regimen Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales	
Alcance	
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	
Fecha de inscripción 14 Dic 2022	Regimen Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección	
Alcance	
Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	
Fecha de inscripción 14 Dic 2022	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: be590b05



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción	Regimen
14 Dic 2022	Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Regimen
14 Dic 2022	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
14 Dic 2022	Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
14 Dic 2022	Régimen Académico



PIN de Validación: be590b05



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción 14 Dic 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción 14 Dic 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción 14 Dic 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción 14 Dic 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: be590b05



Fecha de inscripción 14 Dic 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 13 Intangibles Especiales	
Alcance	
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	
Fecha de inscripción 14 Dic 2022	Regimen Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CRA 5 # 13-83 OF 701 EDIFICIO BBVA
Teléfono: 3113395685
Correo Electrónico: harvartt@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HAROLD VARELA TASCÓN, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 16604674
El(la) señor(a) HAROLD VARELA TASCÓN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN
be590b05



PIN de Validación: be590b05



<https://www.raa.org.co>



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2024 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0967
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00452 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El secuestre designado en el presente asunto, Dr. JUAN CARLOS OLAVE VERNEY y el apoderado actor Dr. SILVIO ENRIQUE ALVAREZ ALMENAREZ, informan al despacho que los señores “LILIANA FERNANDEZ, CAROLINA y CRISTIAN”, se hicieron presentes en el inmueble objeto de la presente demanda y que de manera inadecuada se dirigieron al Sr. KEVIN ALEXANDER NARANJO PEREZ, ciudadano que actualmente ocupa el inmueble como arrendatario, habilitado a través de un contrato de arrendamiento suscrito con el secuestre.

Frente a lo anteriormente expuesto por el apoderado actor y el señor secuestre, sea importante indicar que, esta unidad judicial de manera alguna avala dichas conductas, como tampoco ha facultado a la parte actora o “sus familiares” para presentarse en el inmueble objeto de la demanda, menos aún para la práctica de actos arbitrarios o presuntamente constitutivos de vías de hecho, por lo que de existir alguna inconformidad de las partes, se les exhorta para que a través de los profesionales antes citados o el apoderado de la parte demandada, a través del correo institucional del juzgado, presenten de manera respetuosa las solicitudes pertinentes y que en derecho correspondan.

De otra parte, el perito evaluador, Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, rindió el avalúo comercial solicitado por esta unidad judicial, por lo que se procederá al trámite procesal pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte pasiva Sr. YHOJAN FERNANDEZ RAMIREZ y a su apoderado judicial Dr. CRISTIAN CUELLAR REBOLLEADO, para que CESEN de manera INMEDIATA las conductas constitutivas de vías de hecho puestas en conocimiento del despacho por la parte demandante y el secuestre, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente y CORRER TRASLADO a las partes, por el termino de **diez (10) días** la experticia allegada por el PERITO AVALUADOR, Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, designado dentro de las presentes diligencias, lo anterior, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR la suma de **\$2.000.000= (Dos Millones de pesos moneda corriente)**, como **HONORARIOS DEFINITIVOS** al Perito Avaluador, **Dr. HAROLD VARELA TASCON**, por la experticia realizada, descontando a éste valor el anticipo por la suma de **\$500.000=M/cte.**, para efectos del excedente del pago debe tenerse en cuenta que es a cargo de las partes en contienda.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MINIMA CUANTIA que adelanta la señora MARIA LUCRECIA HUEBSCH contra el señor RODRIGO MORENO MORALES. sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0984
RADICADO 760014003 020 2022 00817 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Acuerdo **No. CSJVAA24-11** de 7 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considero:

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 19° literal a) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, en el Distrito Judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez municipal, un secretario municipal, dos (2) sustanciadores municipales, dos (2) escribientes municipales y un asistente judicial grado 06.

Que, el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, indicó que además de los procesos que el Juzgado 038 Civil Municipal de Cali reciba por reparto, conocerá por redistribución los procesos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, el cual dicta:

“ ...

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a. Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- b. **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
- c. Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

... “

Que conformé a lo expuesto se concluyó que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali recibirá 440 procesos de sus Despachos Homólogos, determinándose lo siguiente:

Que este despacho judicial remitirá al Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Cali, OCHO (8) PROCESOS

Los cuales, en la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información:

1. Fecha de radicación,
2. Juzgado de origen,
3. Clase de proceso,
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997,
5. Identificación de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.

En razón de lo anterior y como quiera que, dentro el presente asunto, se encuentra para convocar a la audiencia de que trata el Art. 372 y 390 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

REMITIR al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el proceso **VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO FIDUCIARIO** propuesta por la señora **STELLA ASTUDILLO FLECHAS** y el señor **ABRAHAM ANDRADE ASTUDILLO** en contra del señor **OMAR ANDRES ANDRADE GONZALEZ**, para que sigan conociendo del mismo.

ENVIAR copia de la relación del expediente remitido al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**.

CANCELAR la radicación en **Justicia XXI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0969
RADICACION 760014003 020 2023 00361 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI, a través del liquidador designado Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, informa que mediante el AVISO de fecha 22 de febrero de 2024, comunicó la APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad **PROEVAL INGENIEROS identificada con NIT 900.196.947 con domicilio en Cali – Valle**, conforme a lo previsto en la Ley 116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, dejándose de presente que a la fecha, este Despacho tuviera conocimiento de la admisión del citado del trámite.

Revisadas las actuaciones se observa los siguiente:

1. El 8 de mayo de 2023, a esta unidad judicial, le correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que adelantó la AGENCIA DE VIAJES Y TRANSPORTES ESPECIALES TRAVESIAS TOURS S.A.S. contra la sociedad PROEVAL INGENIEROS.
2. Le correspondió la Radicación No. 760014003 020 2023 00361 00, librándose mandamiento con Auto No. 21 10 de fecha 26 de mayo de 2023, así como las medidas cautelares, a que hubo lugar.
3. Mediante providencia No. 3426 de fecha 4 de septiembre de 2023 notificada en el estado No. 156 del 6 de septiembre de dicha anualidad, se **DECRETÓ** la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P., se **ORDENÓ** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en librándose los oficios de rigor y una vez ejecutoriada esta decisión, se dispuso el ARCHIVO del expediente.
4. En la actualidad el expediente se encuentra pendiente del trámite de expedición de órdenes de pago por valor de **\$25.300.000.00 M/Cte.**, en favor de la entidad PROEVAL INGENIEROS identificada con NIT 900.196.947

Líbrese el comunicado al Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, para que en su calidad de LIQUIDADOR dentro del trámite de Liquidación judicial apertura por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI, indique a este Despacho judicial lo pertinente, respecto del trámite impartido al proceso y la liberación de los depósitos judiciales en favor de la entidad **PROEVAL INGENIEROS identificada con NIT 900.196.947-5.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, para que en su calidad de LIQUIDADOR designado dentro del trámite de Liquidación judicial que se adelanta en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI, indique a este Despacho judicial lo pertinente, respecto del trámite impartido al proceso y la liberación de los depósitos judiciales en favor de la entidad PROEVAL INGENIEROS identificada con NIT 900.196.947-5. **Para tal efecto se le concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio.** Líbrese el comunicado.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MINIMA CUANTIA que adelanta la señora INGRID MURCILLO ALBAN contra el señor LUIS HENRY MURCILLO ALBAN. sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0985
RADICADO 760014003 020 2023 00571 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Acuerdo No. **CSJVAA24-11** de 7 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considero:

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 19° literal a) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, en el Distrito Judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez municipal, un secretario municipal, dos (2) sustanciadores municipales, dos (2) escribientes municipales y un asistente judicial grado 06.

Que, el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, indicó que además de los procesos que el Juzgado 038 Civil Municipal de Cali reciba por reparto, conocerá por redistribución los procesos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, el cual dicta:

“ ...

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a. Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- b. Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
- c. Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

... “

Que conformé a lo expuesto se concluyó que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali recibirá 440 procesos de sus Despachos Homólogos, determinándose lo siguiente:

Que este despacho judicial remitirá al Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Cali, OCHO (8) PROCESOS

Los cuales, en la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información:

1. Fecha de radicación,
2. Juzgado de origen,
3. Clase de proceso,
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997,
5. Identificación de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.

En razón de lo anterior y como quiera que, dentro el presente asunto, se encuentra para convocar a la audiencia de que trata el Art. 372 y 390 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

REMITIR al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el proceso **VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO FIDUCIARIO** propuesta por la señora **STELLA ASTUDILLO FLECHAS** y el señor **ABRAHAM ANDRADE ASTUDILLO** en contra del señor **OMAR ANDRES ANDRADE GONZALEZ**, para que sigan conociendo del mismo.

ENVIAR copia de la relación del expediente remitido al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**.

CANCELAR la radicación en **Justicia XXI**.

NOTIFÍQUESE


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 04 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0925
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00824-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, CUATRO (04) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora hasta la fecha de OCTUBRE DE 2023, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y el desglose de los documentos aportados como base de ejecución. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentada por BANCO FINANADINA S.A. BIC., a través de apoderado judicial, contra MARTHA LUCIA LOPEZ ZAMBRANO, por actualización del pago de las cuotas en mora, hasta **OCTUBRE DE 2023**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. NO HAY LUGAR A LIBRAR LOS OFICIOS en virtud a que no fueron retirados.

TERCERO. Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y el actor tiene en su poder el original del PAGARÉ No.22888392, el Despacho exhorta al apoderado judicial de la entidad demandante que proceda a entregar dichos documentos aportados como base de ejecución a favor de la acreedora, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,

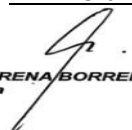

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 07 de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0968
RAD. 760014003020 2023 00852 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se tiene los archivos digitales del 12 al 67 y del 29 al 73, contentivos de las respuestas de los despachos judiciales indicando que no existe trámite alguno en donde el deudor sea parte, lo anterior en cumplimiento de lo solicitado en el oficio circular No. 6096 del 31 de octubre de 2023.

El liquidador designado en Auto No. 4483 de fecha 31 de octubre de 2023, a la fecha no se ha posesionado del cargo de liquidador, por consiguiente, el despacho procederá su relevo.

De otra parte, la entidad TRANSUNION CIFIN, indica que procedió a la marcación de la Apertura de la Liquidación patrimonial del señor ROBERT JULIAN HERNANDEZ CORREA.

El Juzgado Primero (1°) Civil municipal de Bogotá, remitió a esta dependencia proceso ejecutivo con Radicación No. 1101400300120230039300 y el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá remitió el proceso ejecutivo con Rad. 1101400303320230071800, para ser incorporados en las presentes diligencias.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al presente trámite para que obren y consten los comunicados aportados por los Despachos judiciales que obran en los archivos digitales del del 12 al 67 y del 29 al 73, en respuesta al oficio circular No. 6096 del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: RELEVAR al Dr. Germán Ricardo Arias Lesmes y en su lugar designar al Dr. **ANIBAL SANCHEZ RIVERA** identificado con C.C. 5.897.542, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica anibalsanchez3030@gmail.com Fíjese como **honorarios provisionales** la suma de **\$1.500.000.00 de pesos M/Cte..** Líbrese comunicación notificándole a efecto de

que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste la respuesta aportada por la entidad **TRANSUNION – CIFIN**, adjuntado copia de la relación definitiva de acreencias, para lo fines pertinente. Líbrese la comunicación. Comuníquese.

CUARTO: INCORPORAR al presente trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que adelanta el señor ROBERT JULIAN HERNANDEZ CORREA en este Despacho judicial, los procesos ejecutivos digitales con Radicación No. 1101400300120230039300 y No. 1101400303320230071800, remitidos por los Juzgados 1° y 33 Civiles Municipales de Bogotá, respectivamente.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00894-00

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali

ACTA NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE 2022

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADA: FRANCIA ELENA RUIZ JOJOA

FECHA DE ENTREGA: 26 DE ENERO DE 2024

DIAS HABILES: 29 y 30 DE ENERO DE 2024

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 31 DE ENERO DE 2024.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 1° DE FEBRERO DE 2024, CONTINUA EL 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 DE FEBRERO DE 2024 y TERMINA EL 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0179221
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2023-0894.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **FRANCIA.RUIZ1234@GMAIL.COM - FRANCIA ELENA RUIZ JOJOA**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2024-01-26 18:50:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2024-01-26 18:50:02Z:162.215.11.4

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:
<https://notificaciones.laws.com.co/consulta/>

Código de seguimiento: LE0179221

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2024-02-02 a las 09:42:44

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 0970

RADICACIÓN: 760014003020 2023 00894 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentado por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** la parte actora mediante demanda presentada el 10 de octubre de 2023, solicitó mandamiento de pago en contra de la parte deudora **FRANCIA ELENA RUIZ JOJOA**, por las siguientes sumas de dinero:

“ (...)

A. CAPITAL PAGARÉ No. 009005451884

Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$75.396.230.52)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el **04 DE ABRIL DE 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.”

Como base de recaudo se aportó **Un (01) Pagaré No. 009005451884**, y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4834 del 21 de noviembre de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señora **FRANCIA ELENA RUIZ JOJOA**, se notificó conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación entregada el 26 de enero de 2024, surtiéndose la misma, el **31 DE ENERO DE 2024**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ADRIANA CABRERA CAEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.000.000= Cuatro millones de pesos moneda corriente**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0971
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 01059 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora, allegó el informe de notificación previsto en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la cual la empresa de correo indica que el mensaje se entregó correctamente al servidor del correo del destinatario, Sociedad INVERSIONES LISTO DE ONE S.A.S.; así mismo indica que “EL CORREO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO”, sin que certifique la fecha de este evento.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en las presentes diligencias el informe de notificación aportado por la apoderada actora, previsto en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte la CERTIFICACION expedida por la entidad de correo AM MENSAJES, que contenga la FECHA y HORA concreta de la APERTURA DEL CORREO por parte del destinatario.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que de retiro de la demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0973
RAD: 760014003020 2024 00030 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALLES S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, contra los señores **CAMILA BARRERO MONSALVE y ALEJANDRO MEJIA OTERO**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas decretadas en el presente asunto, sin lugar a emitir oficios, toda vez que no fueron retirados por la parte actora.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores y aplicativos del Despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 05 de marzo de 2024. Sírvase proveer.
Cali, 06 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0980
RADICACIÓN NÚMERO 2024-00041-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, SEIS (06) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda **SUCESIÓN INTESTADA** de **MENOR CUANTÍA**, propuesta por **MARÍA CENELIA AGUDELO OSPINA**; en calidad de heredera de la causante **ROSA AMELIA OSPINA DE AGUDELO (QEPD)**, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,

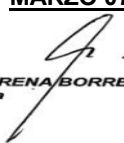

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 07 de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0975
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2024 00086 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del C. G. P., en armonía con los artículos 390 y 384 Ibídem, y teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en manos de la parte actora (Ley 2213 de junio de 2022) el Juzgado procederá con su admisión. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantada por la sociedad **VELOZA INMOBILIARIA S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra el señor **KEVIN JAVIER PADILLA MADRID**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de **diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 del C.G.P., o en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ALBEIRO GUARIN VALASQUEZ**, identificado con la C.C. No. 94.311.119 y portador de la T.P. No. 83.588 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre propio (Art. 74 C.G.P). Para efectos de notificaciones se tendrá el correo electrónico albeiroguarin@gmail.com.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 0976

RADICACION 760014003020 2024 00091 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (HIPOTECARIO)** de Menor cuantía, presentada por el señor **JEFRITH STIVEN RAYO ALOMIA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **CARLOS HÉCTOR TORRES CASTRILLON**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - Pagaré No. 01, 02 y 03 y de la Escritura Pública No. 636 del 28 de febrero de 2020 de la Notaría 6° del Círculo de Cali, en favor del demandante, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS HÉCTOR TORRES CASTRILLON**, cancelar al señor **JEFRITH STIVEN RAYO ALOMIA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$5.000.000.00 M/cte.**, contenidos en el Pagare No. 01 y en la Escritura Pública No. 636 del 28 de febrero de 2020, por concepto capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 22 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$55.000.000.00 M/cte.**, contenidos en el Pagare No. 02 y en la Escritura Pública No. 636 del 28 de febrero de 2020, por concepto capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.2.", desde el 22 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.3. Por la suma de **\$30.000.000.00 M/cte.**, contenidos en el Pagare No. 03 y en la Escritura Pública No. 636 del 28 de febrero de 2020, por concepto capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.3.", desde el 22 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 Ibídem o el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **370-799862**, de propiedad del demandado **CARLOS HÉCTOR TORRES CASTRILLON con C.C. 16.715.833**. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. EDUARDO SOLIS LEMOS**, identificado con **C.C. No. 94.439.925**, portador de la **T.P. No. 117.978** del C.S.J., abogado en ejercicio como **APODERADO PRINCIPAL**, y a la **Dra. ALEXANDRA CATANO GOMEZ** identificada con **C.C. No. 31.791.838** portadora de la **T.P. No. 129.414** del C.S.J., como **APODERADA SUSTITUTA**, para que representen a la parte demandada en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.), dejándoles de presente que no podrán actuar de manera simultánea en el proceso; a quienes se les tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales en el presente proceso ejecutivo: contactoconexa@gmail.com y alexandra1337@hotmail.com, respectivamente.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 06 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0922

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00092-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, SEIS (06) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SUBSANADA dentro del término legal concedido, observándose que la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta BANCO DE BOGOTA, contra SARA SOFIA BECERRA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, respecto del vehículo identificado con **Placas MHQ-732** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante SARA SOFIA BECERRA RAMIREZ, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., se hace la salvedad que los documentos originales se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **Placas MHQ-732**, dado en garantía

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Movilidad de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA MHQ-732, CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: KIA; CARROCERÍA: HATCH BACK; LINEA: PICANTO EX; COLOR: ROJO; MODELO: 2013; MOTOR: G4LACO015632; CHASIS: KNABX512ADT264153; SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA**

PRINCIPAL IMPERTO CARS” Representado legalmente por **SENEN ZÚÑIGA MEDINA**, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 07 de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 01 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0923

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00111-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, PRIMERO (01) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió conocer de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, a través de apoderada judicial, contra JORGE HUMBERTO CIFUENTES MUÑOZ y MIGUEL ALEJANDRO CASTAÑO CHATES, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento local comercial), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Ley 2213 de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a contra **JORGE HUMBERTO CIFUENTES MUÑOZ y MIGUEL ALEJANDRO CASTAÑO CHATES**, cancelar a la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$735.280=**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre 20 de 2023.

b. Por la suma de **\$735.280=**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre 20 de 2023.

c. Por la suma de **\$735.280=**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre 20 de 2023.

d. Por la suma de **\$735.280=**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero 20 de 2024.

e. Por la suma de **\$2.205.840=** por concepto de cláusula penal derivada del contrato de arrendamiento base de ejecución (Cláusula Décima Segunda) .

f. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, entre la presentación de la demanda hasta que la parte demandada ocupe el inmueble, hecho que debe acreditar la parte actora (artículo 88 Ejusdem).

g. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con la C.C. No. 67.039.049 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 162.809 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica la que la profesional del derecho tenga en el SIRNA, **debiendo indicar cuál de los tres suministrados en la demanda corresponde, ya que desde dicho correo electrónico se recibirán los correos electrónicos para este proceso.**

QUINTO: NO ACEPTAR como **DEPENDIENTES** de la parte actora, los indicados en el acápite “AUTORIZACIÓN EXPRESA”, ya que no se dio cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 07 de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTIA que adelanta el señor WILLIAM DE JESUS RIVERA VALENCIA contra los señores VICTOR JOSE BOHORQUEZ VALENCIA y JOSE LUIS GARAY LEMOS. sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0987
RADICADO 760014003 020 2024 00112 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Acuerdo No. CSJVAA24-11 de 7 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considero:

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 19° literal a) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, en el Distrito Judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez municipal, un secretario municipal, dos (2) sustanciadores municipales, dos (2) escribientes municipales y un asistente judicial grado 06.

Que, el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, indicó que además de los procesos que el Juzgado 038 Civil Municipal de Cali reciba por reparto, conocerá por redistribución los procesos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, el cual dicta:

“ ...

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a. Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- b. **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
- c. Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

... “

Que conformé a lo expuesto se concluyó que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali recibirá 440 procesos de sus Despachos Homólogos, determinándose lo siguiente:

Que este despacho judicial remitirá al Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Cali, OCHO (8) PROCESOS

Los cuales, en la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información:

1. Fecha de radicación,
2. Juzgado de origen,
3. Clase de proceso,
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997,
5. Identificación de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.

En razón de lo anterior y como quiera que el presente asunto, se encuentra para calificación de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

REMITIR al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTIA** que adelanta el señor **WILLIAM DE JESUS RIVERA VALENCIA** contra los señores **VICTOR JOSE BOHORQUEZ VALENCIA** y **JOSE LUIS GARAY LEMOS**, para que sigan conociendo del mismo.

ENVIAR copia de la relación del expediente remitido al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**.

CANCELAR la radicación en **Justicia XXI**.

NOTIFÍQUESE


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente, para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0992
RAD: 76001 400 30 20 2024 00113 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por la sociedad **TOPOGRAFIA Y OBRAS CIVILES DIANA BARRERA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra la empresa **ALQUILER Y CONSTRUCCIONES CARABALLI S.A.S.**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Facturas Nos. 535 y 536), cuyos originales se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022, cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **ALQUILER Y CONSTRUCCIONES CARABALLI S.A.S.**, pagar a favor de la entidad **TOPOGRAFIA Y OBRAS CIVILES DIANA BARRERA S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero.

1.5. Por la Factura No. 535, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$3.974.600.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto del capital.

1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el día 17 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.6. Por la Factura No. 536, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$2.522.113.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto del capital.

1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el día 2 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.7. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS** quien se identifica con la **C.C. No. 1.113.641.015**, con **T.P. No. 239.596** del C.S.J., para actuar en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva **johannacasallas0122@gmail.com**

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA que adelanta el señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES contra los señores PEDRO PABLO BERNAL SANCHEZ y EDUARDO ANDRES BERNAL CARABALI. sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0988
RADICADO 760014003 020 2024 00139 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Acuerdo **No. CSJVAA24-11** de 7 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considero:

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 19° literal a) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, en el Distrito Judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez municipal, un secretario municipal, dos (2) sustanciadores municipales, dos (2) escribientes municipales y un asistente judicial grado 06.

Que, el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, indicó que además de los procesos que el Juzgado 038 Civil Municipal de Cali reciba por reparto, conocerá por redistribución los procesos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, el cual dicta:

“ ...

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a. Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- b. **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
- c. Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

... “

Que conformé a lo expuesto se concluyó que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali recibirá 440 procesos de sus Despachos Homólogos, determinándose lo siguiente:

Que este despacho judicial remitirá al Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Cali, OCHO (8) PROCESOS

Los cuales, en la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información:

1. Fecha de radicación,
2. Juzgado de origen,

- 3. Clase de proceso,
- 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997,
- 5. Identificación de las partes.
- 6. Número de cuadernos y de folios.

En razón de lo anterior y como quiera que el presente asunto, se encuentra para calificación de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

REMITIR al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el proceso **VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA** que adelanta el señor **MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES** a través de apoderado judicial, contra los señores **PEDRO PABLO BERNAL SANCHEZ** y **EDUARDO ANDRES BERNAL CARABALI**, para que sigan conociendo del mismo.

ENVIAR copia de la relación del expediente remitido al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**.

CANCELAR la radicación en **Justicia XXI**.

NOTIFÍQUESE


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA que adelanta la UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO P.H. a través de apoderada judicial, contra las HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. RAMÓN ELIAS ORTIZ HOLGUIN (q.e.p.d.). sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0990
RADICADO 760014003 020 2024 00141 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Acuerdo **No. CSJVAA24-11** de 7 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considero:

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 19° literal a) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, en el Distrito Judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez municipal, un secretario municipal, dos (2) sustanciadores municipales, dos (2) escribientes municipales y un asistente judicial grado 06.

Que, el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, indicó que además de los procesos que el Juzgado 038 Civil Municipal de Cali reciba por reparto, conocerá por redistribución los procesos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, el cual dicta:

“ ...

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a. Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- b. **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
- c. Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

... “

Que conformé a lo expuesto se concluyó que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali recibirá 440 procesos de sus Despachos Homólogos, determinándose lo siguiente:

Que este despacho judicial remitirá al Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Cali, OCHO (8) PROCESOS

Los cuales, en la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información:

1. Fecha de radicación,
2. Juzgado de origen,
3. Clase de proceso,
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997,
5. Identificación de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.

En razón de lo anterior y como quiera que el presente asunto, se encuentra para calificación de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

REMITIR al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** que adelanta la **UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO P.H.** a través de apoderada judicial, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. RAMÓN ELIAS ORTIZ HOLGUIN (q.e.p.d.)**, para que sigan conociendo del mismo.

ENVIAR copia de la relación del expediente remitido al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**.

CANCELAR la radicación en **Justicia XXI**.

NOTIFÍQUESE



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA que adelanta la señora OLGA HURTADO TRUJILLO a través de apoderado judicial, contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – SANTIAGO DE CALI. sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0989
RADICADO 760014003 020 2024 00147 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Acuerdo **No. CSJVAA24-11** de 7 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considero:

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 19° literal a) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, en el Distrito Judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez municipal, un secretario municipal, dos (2) sustanciadores municipales, dos (2) escribientes municipales y un asistente judicial grado 06.

Que, el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, indicó que además de los procesos que el Juzgado 038 Civil Municipal de Cali reciba por reparto, conocerá por redistribución los procesos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, el cual dicta:

“ ...

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a. Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- b. **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
- c. Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

... “

Que conformé a lo expuesto se concluyó que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali recibirá 440 procesos de sus Despachos Homólogos, determinándose lo siguiente:

Que este despacho judicial remitirá al Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Cali, OCHO (8) PROCESOS

Los cuales, en la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información:

1. Fecha de radicación,
2. Juzgado de origen,
3. Clase de proceso,
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997,
5. Identificación de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.

En razón de lo anterior y como quiera que el presente asunto, se encuentra para calificación de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

REMITIR al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el proceso **VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA** que adelanta la señora **OLGA HURTADO TRUJILLO** a través de apoderado judicial, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – SANTIAGO DE CALI**, para que sigan conociendo del mismo.

ENVIAR copia de la relación del expediente remitido al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**.

CANCELAR la radicación en **Justicia XXI**.

NOTIFÍQUESE



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que de retiro de la demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0977
RAD: 760014003020 2024 00159 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito solicitando el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por la sociedad **UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **DIEGO FERNANDO GOMEZ ANGEL**.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar levantamiento de medidas, toda vez que no hubo lugar a su decreto.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores y aplicativos del Despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 7 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL DE MINIMA CUANTIA que adelanta la entidad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. a través de apoderada judicial, contra la sociedad INVERSIONES GARCIA MUÑOZ IGM S.A.S.. sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0991
RADICADO 760014003 020 2024 00176 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Acuerdo **No. CSJVAA24-11** de 7 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considero:

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 19° literal a) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, en el Distrito Judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez municipal, un secretario municipal, dos (2) sustanciadores municipales, dos (2) escribientes municipales y un asistente judicial grado 06.

Que, el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, indicó que además de los procesos que el Juzgado 038 Civil Municipal de Cali reciba por reparto, conocerá por redistribución los procesos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, el cual dicta:

“ ...

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a. Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- b. **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
- c. Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

... “

Que conformé a lo expuesto se concluyó que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali recibirá 440 procesos de sus Despachos Homólogos, determinándose lo siguiente:

Que este despacho judicial remitirá al Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Cali, OCHO (8) PROCESOS

Los cuales, en la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información:

1. Fecha de radicación,
2. Juzgado de origen,
3. Clase de proceso,
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997,
5. Identificación de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.

En razón de lo anterior y como quiera que el presente asunto, se encuentra para calificación de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

REMITIR al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el proceso **VERBAL DE MINIMA CUANTIA** que adelanta la entidad **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** a través de apoderada judicial, contra la sociedad **INVERSIONES GARCIA MUÑOZ IGM S.A.S.**, para que sigan conociendo del mismo.

ENVIAR copia de la relación del expediente remitido al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**.

CANCELAR la radicación en **Justicia XXI**.

NOTIFÍQUESE


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ASQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA que adelanta la señora MARIA ASUNCION RIVAS GOMEZ a través de apoderada judicial, contra PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS. sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0992
RADICADO 760014003 020 2024 00184 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Acuerdo **No. CSJVAA24-11** de 7 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considero:

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 19° literal a) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, en el Distrito Judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez municipal, un secretario municipal, dos (2) sustanciadores municipales, dos (2) escribientes municipales y un asistente judicial grado 06.

Que, el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, indicó que además de los procesos que el Juzgado 038 Civil Municipal de Cali reciba por reparto, conocerá por redistribución los procesos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, el cual dicta:

“ ...

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a. Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- b. **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
- c. Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

... “

Que conformé a lo expuesto se concluyó que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali recibirá 440 procesos de sus Despachos Homólogos, determinándose lo siguiente:

Que este despacho judicial remitirá al Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Cali, OCHO (8) PROCESOS

Los cuales, en la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información:

1. Fecha de radicación,
2. Juzgado de origen,
3. Clase de proceso,
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997,
5. Identificación de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.

En razón de lo anterior y como quiera que el presente asunto, se encuentra para calificación de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

REMITIR al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el proceso **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ASQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA** que adelanta la señora **MARIA ASUNCION RIVAS GOMEZ** a través de apoderada judicial, contra **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, para que sigan conociendo del mismo.

ENVIAR copia de la relación del expediente remitido al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**.

CANCELAR la radicación en **Justicia XXI**.

NOTIFÍQUESE


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria